



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto dictando normas para la aplicación de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta a este Ministerio.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Anuncio interpuesto por el Procurador D. Luis Crespo Hevia,

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta al Ministerio de Justicia, exige que se dicten normas re-

glementarias que regulen su intervención y faciliten el cumplimiento de la Ley a los que a ella se encuentran sometidos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades superiores de las distintas Confesiones religiosas harán constar la existencia en España de su confesión por medio de comunicación dirigida al Ministerio de Justicia. A dicha comunicación acompañará una relación de los actuales Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, haciendo constar si son o no de nacionalidad española.

La confesión católica sólo deberá poner en conocimiento del Ministro de Justicia las variaciones que en las personas citadas en el párrafo anterior se hayan verificado después de la separación de la Iglesia y el Estado.

Artículo 2.º Elevadas al Ministerio de Justicia las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, se formará para cada confesión un expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros, a fin de que recaiga el acuerdo que proceda en relación con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Si el acuer-

do no fuere favorable al reconocimiento de las personas a que el citado artículo 7.º se refiere, se comunicará a la respectiva Confesión. Si no hubiera nada que oponer, el Ministro de Justicia se limitará a acusar recibo de la comunicación.

Artículo 3.º Los nombramientos de Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas que en los sucesivos hagan las distintas Confesiones religiosas, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes. Con las comunicaciones en que consten tales nombramientos, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 4.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, excepto la católica, podrán en conocimiento del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto, las demarcaciones territoriales que tengan establecidas dentro de la nación.

Artículo 5.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, sin excepción alguna, podrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las alteraciones que vayan a introducir en sus demarcaciones territoriales. Lo mismo se hará con las demarcaciones que traten de establecer aquellas Confesiones religiosas que hasta ahora carecían de ella.

Artículo 6.º Cuando el Ministerio de Justicia reciba una comunicación poniendo en su conocimiento la existencia de una de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 4.º o el proyecto de modificación o establecimiento a que se refiere el artículo 5.º, incoará el oportuno expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro de Confesiones religiosas, en el que constarán los nombres y apellidos de los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas y fecha del nombramiento hecho por las Autoridades confesionales respectivas. También se harán constar en el Registro las demarcaciones territoriales y las modificaciones que en las mismas se introduzcan.

Artículo 8.º Las respectivas Autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico o importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del Tesoro Artístico Nacional.

De la Junta de defensa del Tesoro Artístico Nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º Las Autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la Ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Artículo 10 Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a formar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que corresponde a la propiedad pública nacional y a la privada, y los que tengan que formar parte del Tesoro Artístico Nacional, dándose cuenta a los Registradores de la Propiedad, a fin de que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo, se crea en el Ministerio

de Justicia un Registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesias Católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Artículo 11. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se incoe el oportuno expediente para determinar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 12. Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Artículo 13. Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 14. Las Autoridades confesionales respectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del Registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este Decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley.

Artículo 15. Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá el oportuno expediente, del que dará cuenta al Congreso de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la ley.

Artículo 16. Se crea en el Ministerio de Justicia un Registro especial para la inscripción de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a fin de

que tengan existencia legal en España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley. En el Registro constarán los siguientes datos:

Nombre de la Orden o Congregación.

Fin de la misma.

Fecha de su institución.

Fecha de su instalación en España.

Fecha de su inscripción en el Registro.

Fecha de su clausura gubernativa.

Fecha de su clausura definitiva.

Fecha de su disolución.

Importe total de sus bienes muebles e inmuebles.

Importe de los destinados a su subsistencia.

Importe de los destinados a su fin.

Número de casas o residencias en España.

Nombre, apellido, nacionalidad, bienes aportados y fecha de nombramiento de los que desempeñan cargos.

Nombres, apellidos nacionalidad, fecha de entrada y salida en la Orden y bienes aportados de cada uno de sus miembros.

Artículo 17. El Ministerio de Justicia cuidará de que las Ordenes y Confesiones religiosas le remitan puntualmente las copias a que se refiere el artículo 27 de la Ley en su párrafo segundo, y cuando por los datos que consten en ellas o por otros que conozca tenga motivo para suponer que una Orden o Congregación religiosa posee más bienes que los autorizados por el párrafo primero del citado artículo, instruirá el oportuno expediente, que resolverá en definitiva el Consejo de Ministros.

Artículo 18. Las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la inversión en títulos de la Deuda del importe de los bienes enajenados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley. Este dato se anotará en el Registro.

Artículo 19. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la cuantía y naturaleza de los bienes aportados por los que ingresen en ellas.

También darán cuenta de que al separarse de una Orden o Congregación cualquiera de sus miembros le ha sido devuelto el importe, líquido

de los bienes que aportó, hechas las deducciones correspondientes.

Dado en Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*
—El Ministro de Justicia, *Santiago Casáres Quiroga.*

(«Gaceta» del 28 de Julio de 1933)

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas públicas

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

Relación número 2

Para que esta Administración pueda dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933, los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta relación en el BOLETÍN OFICIAL, certificación en que conste la contribución que en cada municipio satisfagan los señores que a continuación se expresan, por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y patente Nacional.

- D.^a María del Pilar Sáinz Cuesta.
D. José Sáinz Cuesta.
» Guillermo Rubet y Comas.
D.^a Carmen Vidal Vega.
D. Paulino García Gago.
» Juan de Simón Martínez.
» Eufrasio Ruano y Serrano.
D.^a Angelina Sáinz de Carlos.
D. José Rivera Ustiaga.
D.^a Cecilia Eizaguirre y Prado.
D. Rafael Iparraguirre y Calvo.
» Adolfo Espinosa y Espinosa.
» Federico Cantero y Villamil.
» Luis Ugarte Orbeta.
» Antonio de Vega y Ros de Olano
» Victoriano Sáinz de la Cuesta.
» Manuel del Moral y Pérez-Alce.
» Francisco Angulo y López.
» Pedro Caro y Martínez de Irujo.
» Melchor Veloso del Rosario.
D.^a María de las Nieves López y Sánchez.
D. Niceto Alcalá Zamora y Torres.
» Luis Peláez Quintanilla.
» Ernesto Kocherthaler.
» Basilio Sánchez Pérez.
» Modesto Hernández Pérez.
D.^a Carmen Salaberria Sáiz.

- D. Ramón López Rumayor.
» Félix Dotres Eizaguirre.
» Santos Seseña Rojas.
» Dionisio Román Zaldo.
» Clemente Zaldo Rivera.
» José de la Piñera y Bayón.
» Manuel López y García Barzanallana.
» Santiago Innerarity Cifuentes.
» José de Cerrajería y Cabanilles.
D.^a Isaura Zaldo y Arana.
D. Julio González Valerio.
» Angel Gómez Rodulfo.
» Enrique Fourmond y Fontaine
» Guillermo Benito Rollaud.
» Maximiliano del Rosal Echevarría.
» Agustín Corral Pérez.
D.^a María del Rosario Pérez de Barradas.
D. Enrique Puncel y Bonet.
» Crótido de Simón y Martínez.
» Esteban Durán Cabrera.
» Ricardo Hernández Gallego.
» José María Rodríguez y González.
» Ricardo de la Puerta y Escolar.
» Luis Ibáñez Posada.
» Ricardo Villalba Avilea.
D.^a Carmen Alcalde y Fernández.
D. Manuel Cano y Baranda.
D.^a María Josefa Pérez de Soto.
D. José María Soler Medrano.
» José María Cano y Baranda.
» Jerónimo Pedro Matet Rodríguez.
» Celedonio de Noruega y Ruiz.
» Eugenio Cuevas Martín.
» Ramón Alvarez Valdés.
» Manuel García Prieto.
» Fernando Alfaya Pérez.
» Pedro de Velasco y Moreno.
» Eduardo Peláez Quintanilla.
» Demetrio Plazuelo Maroto.
» José de las Bárcenas y Toméas Sal Nani.
» Humberto Mariátigue y Pérez.
» Edmundo García González.
» Antonio López y López.
D.^a Prudencia Martínez Cuenca.
D. Ramón Fernández Valdés.
» Pedro Sáinz y Ortiz de Urbina.
» José Couret y Osset.
D.^a María Luisa Sáinz y Ortiz de Urbina.
D. Antonio Garay Victórica.
» Ceferino Ballesteros Alba.
D.^a Carmen Jauregui y Macía.
» Francisca Ulacia y Aspiazu.
D. Manuel de Urbina y Conde.
» Cándido Hernández de Velasco.
D.^a Lucía Garrido Pardo.

- D. Hermógenes Benito Martínez.
D. José Luis Gómez Navarro.
» José Díaz Cordobés.
» Pablo Moreno y García.
D.^a Luisa Pérez de Guzmán el Bueno.
D. Eusebio Fernández Mingo.
» Claudi Rodríguez Porrero.
» Gregorio Eguillor y Llaguno.
D.^a María del Patrocinio Sáinz y Ortiz.
D. Gonzalo Rivera y Artiaga.
» Juan del Alcázar y Nero.
» Marcelino Delgado Albazabal.
» Antonio Fernández de Liencres.
» Juan Travesedo y García.
» Alfonso Gómez Vila.
» Juan Pérez de Guzmán.
» José Hurtado de Amézaga.
» Luciano Bueno Sáenz.
» Miguel Martínez de Pinillos y Sáenz.
» Manuel Gómez Viaña.
» José Vélez y Sánchez.
D.^a Rafaela Gutiérrez Vélez.
D. Domingo Ortueta y Garay.
» Manuel Salas Sureda.
» Antonio Ordinas Catalá.
» Noble L. Clay.
» Francisco Horta Rebollo.
D.^a Isabel Navarro Cerezo.
» Joaquín López Gómez.

Todos los Alcaldes, aun cuando en sus Municipios no figuren como contribuyentes ninguno de los señores comprendidos en la presente relación, remitirán la certificación interesada, en forma negativa.

León, 24 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

* * *

Por orden ministerial de 21 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 23, se dispone lo siguiente:

En vista de las solicitudes formuladas para que se amplie el plazo de presentación de las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la Contribución general sobre la Renta, por la citada orden se dispone:

1.º Prórroga de dicho plazo.

A) Hasta el día 31 de Agosto próximo, respecto de las personas en general, cuya obligación de contribuir hubiere nacido antes del día 14 de Mayo de 1933, en que publicó la *Gaceta de Madrid* la orden de 12 del mismo.

B) Hasta el día 30 de Septiembre próximo, respecto de los empleados

del Estado español con domicilio en el extranjero y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual —a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932—, cuya obligación de contribuir hubiere nacido también antes del día 14 de Mayo último.

2.º En cuanto a las personas cuya obligación de contribuir haya nacido con posterioridad al 13 de Mayo último, la prórroga del plazo para prestar las referidas declaraciones correspondientes al ejercicio económico en curso se acordarán en cada caso por este Ministerio, previa solididad de los interesados.

León, 29 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prenches.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Automóviles

Por resolución de esta Jefatura de fecha 24 del actual, queda anulado el permiso de circulación LE-1042, expedido en 18 de Diciembre de 1926, a favor de D. Angel Martínez, vecino de Trobajo del Camino, correspondiente al vehículo marca Citroen, motor número 2,863, por haberse expedido un duplicado del mismo con fecha 21 de Julio de 1933, a nombre de D. Cipriano García Lubén, que sustituye a aquél.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

León, 31 de Julio 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Castrofuerte

Félix Salán Gallego, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apre-

mio individuales que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos de Contribución rústica de los años 1931 a 1.º y 2.º trimestre de 1933, he dictado, con fecha 18 de Julio actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor a que este expediente se refiere sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día treinta de Agosto del año actual, a las diez de la mañana, y siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y pregón en la Casa Consistorial y edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio para general conocimiento, sirviendo a la vez de notificación a los deudores o personas que pudiera interesar, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, advirtiendo a las personas que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Luis González:

Una tierra en término de Castrofuerte, al pago de Camino de Carbajal, de cabida una hemina, igual a ocho áreas y treinta y seis centiáreas, siendo sus linderos: Poniente, otra de Constantino Alonso; Mediodía, de Marcelino Castañeda, y Norte, camino. Capitalizada esta finca en 100 pesetas; valor para la subasta, 66 pesetas y 66 céntimos.

De la propiedad de D. Miguel Fernández:

Una tierra en igual término, al pago de los Hilos, de cabida seis heminas, igual a cincuenta áreas y

treinta centiáreas, siendo sus linderos: Oriente, otra de Gerardo Barreira; Mediodía, de Marcelino Herre-ro; Poniente y Norte, de Saturnino Rivera. Capitalizada esta finca en 600 pesetas; valor para la subasta, 400 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad, si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en Arcas del Tesoro público.

A las fincas expresadas no las grava carga alguna.

En Valencia de Don Juan, a 19 de Julio de 1933.—El Recaudador, Félix Salán.—V.º B.º: el Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento del Reglamento de Reses Mostrencas, se halla depositada en poder de D. Maximino Alba un caballo castaño, paticalzado de las dos patas de atrás, herrado de las cuatro patas, cola cortada, de siete cuartas de alzada, careto, de 6 a 7 años y cuyo dueño se ignora.

Lo que se publica a los efectos del artículo 7.º del citado Reglamento.

León, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, M. Castaño.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público, con sus respectivos justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de exposición, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los ocho días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal. Transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se hagan después.

Peranzanes, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Germán Ramón.

*Ayuntamiento de
Valle de Finolledo*

La rectificación al Padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1932 se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

También se encuentran expuestos al público con el mismo fin y en dicha Secretaría los Repartimientos parciales entregados por las respectivas Comisiones de evaluación y Juntas del Repartimiento general de utilidades formado para el corriente año. Todos los contribuyentes por dicho concepto, ya sean del Municipio o hacendados forasteros, pueden presentar las reclamaciones justificadas, dentro del plazo de dieciocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

Valle de Finolledo, 26 de Julio de 1933.—El Alcalde, Justo Alvarez Romero.

*Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo*

Aprobado por la Comisión gestora de la Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días y cinco más, a fin de que pueda ser examinado por los contri-

buyentes en él comprendidos y oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Villarejo de Orbigo, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

*Ayuntamiento de
Cabreros del Río*

Aprobado por la Comisión provincial el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes podrán formular reclamaciones los interesados ante la Alcaldía.

Cabreros del Río, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Formados por las Comisiones de evaluación y aprobado por la Junta general el Repartimiento de utilidades de este distrito municipal para el año actual de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pozuelo del Páramo, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Tomás Calvo.

*Ayuntamientos de
Valdelugueros*

Las cuentas municipales de cargo y data de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1923 al 1932, inclusive, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y vecinos del mismo. Transcurrido dicho periodo quedarán aprobadas definitivamente.

Valdelugueros, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Antonio Robles.

*Ayuntamiento de
Astorga*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada en el día 27 del corriente mes, acordó por unanimidad celebrar una subasta para ejecutar las obras de pintura en el Grupo Escolar de Santa Marta y que, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de

obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncie en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de tres días para que se presenten las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiendo que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Miguel Carro.

*Ayuntamiento de
Boñar*

Remitida a esta Alcaldía por la Administración de Rentas Públicas de la provincia la relación de los individuos que han presentado declaraciones de aumento de riqueza en virtud de la Ley de 4 de Marzo de 1932, prorrogada por la de 29 de Noviembre del mismo año, y practicadas las liquidaciones correspondientes, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Boñar, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, M. Población.

*Ayuntamiento de
Vegamián*

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Vegamián, 26 de Julio de 1933.—El Alcalde, José Espina.

*Ayuntamiento de
Galleguillos de Campos*

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 27 de Julio de 1933.—El Alcalde, Faustino Calvo.

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido el proyecto de presupuesto para atenciones de administración de justicia que ha de regir durante el ejercicio de 1934 juntamente con los documentos base del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en el cual podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular ante esta Presidencia cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

La Vecilla, 27 de Julio de 1933.—El Alcalde-Presidente, R. Orejas.

*Ayuntamiento de
Benavides*

Solicitada por D. José Rubio Carhajo, vecino de Bustillo del Páramo, la construcción de un depósito destinado a la recogida de aguas procedentes de los usos de la casa, en el patio de la casa de su propiedad enclavada en la calle Nueva de esta villa, número 4, y habiendo emitido informe la Comisión de Fomento, asesorada por la Junta de Sanidad en sentido favorable, se expone al público por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Benavides, 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial de León el Padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el actual año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía.

Ponferrada, 28 de Julio de 1933.—Alcalde accidental (ilegible).

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda

municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa María de Ordás, 24 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan M. García.

*Ayuntamiento de
Palacios de la Valduerna*

Confeccionado el Repartimiento general de utilidades de este Municipio para el corriente año, está de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más puede ser examinado y producirse reclamaciones ante la Junta general.

Palacios de la Valduerna, 23 de Julio de 1933.—El Alcalde, Angel Pérez.

*Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo*

Aprobado por la Comisión provincial de la Excm. Diputación el Padrón de Cédulas personales del año actual de este Municipio, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más pueden presentar los contribuyentes incluidos en el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Priaranza del Bierzo, 27 de Julio de 1933.—El Alcalde, Blas López.

*Ayuntamiento de
Carracedelo*

La vecina de Villadepalos, pueblo de este municipio, Antonia Reguera, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que su esposo José Diñeiro se ausentó de su domicilio el día 24 del actual, ignorando desde entonces su actual paradero.

El referido José tiene las señas siguientes: estatura baja, cojo, moreno, de sesenta y ocho años de edad, afeitado y llevaba vestido pantalón y chaqueta de pana negra y calzaba alpargatas. Se ruega a las autoridades, y en especial a la Guardia civil, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía o lo reintegren al domicilio de su esposa.

Carracedelo, 26 de Julio de 1933.—El Alcalde, B. Morán.

*Ayuntamiento de
Paradaseca*

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Campo del Agua, D. Gregorio Poncelas, se encontró en el monte de dicho pueblo una novilla como de tres años de edad, pelo castaño, con el asta derecha despuntada, la que está depositada en poder de D. Lorenzo Poncelas, de aquella vecindad.

Lo que se hace público a los efectos de entregarla a la persona que acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Paradaseca, 25 de Julio de 1933.—El Alcalde, Recaredo Rellán.

*Ayuntamiento de
Magaz de Cepeda*

Este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, acordó prorrogar por quince días más, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, la admisión de instancias para solicitar la plaza vacante de recaudador-depositario de este Ayuntamiento.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal, donde puede verse el pliego de condiciones.

Magaz de Cepeda, 24 de Julio de 1933.—El Alcalde, Lorenzo González.

*Ayuntamiento de
Posada de Valdeón*

Vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, por haber quedado desierta en el último concurso, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los justificantes que acrediten sus méritos titulares.

El que sea agraciado ha de fijar su residencia en esta capitalidad.

Posada de Valdeón, 22 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fidel Pérez.

*Ayuntamiento de
Valdefuentes del Páramo*

Acordado por esta Corporación municipal la celebración del correspondiente concurso para proveer la

Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público a fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, según determina el artículo 22 y siguientes del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento vigente.

Valdefuentes del Páramo, 14 de Julio de 1933.—El Alcalde, José de Paz.

Entidades menores

Junta vecinal de San Martín de Torres

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el actual ejercicio de 1933, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en el domicilio del presidente que suscribe, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

San Martín de Torres, 8 de Julio de 1933.—El Presidente, Blas Manjón.

Junta vecinal de La Vid

Aprobado por la Junta administrativa de este pueblo el Presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio actual, estará de manifiesto al público en la casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otro igual podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

La Vid de Gordón, 28 de Julio de 1933.—El Presidente, Juan Suárez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre y representación de D. Darío Álvarez González, D. Benjamín Álvarez Juárez, D. Emilio González Uría, D. Manuel Alfonso Fernández, D. Alberto San Miguel Prada y don Pedro Parapar Vega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrati-

vo contra acuerdo del Ayuntamiento de Arganza, adoptado en sesión plenaria de 4 de Abril próximo pasado, por el que se declara a los recurrentes responsables de diferentes cantidades, por inversiones indebidas referentes a los ejercicios correspondientes a los años 1923-24 a 1929; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo que dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 21 de Julio de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López, y dirigido por el Letrado D. Ricardo Pallarés, y de la otra y como demandados, D. Telesforo Cañibano Rojo D. Andrés Cañibano García, D. Pablo Cañibano Rojo y D. Vicente Granada Cañibano, todos mayores de edad y vecinos de Villamayor de Campos, que han sido declarados en rebeldía sobre pago de nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados D. Telesforo Cañibano Rojo, D. Andrés Cañibano García,

D. Pablo Cañibano Rojo y D. Vicente Granada Cañibano, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad de las nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas de principal, intereses de la misma pactados a razón del seis por ciento anual desde primero de Junio próximo pasado, fecha del vencimiento de la obligación, y costas causadas y que se causen, en todas las que condeno expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por edictos, conforme ha solicitado la parte ejecutante, definitiva y firme, juzgando, lo pronuncio, mandando.—Enrique Iglesias.—Con

la referida, fué publicada de su fecha

que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, pongo el presente en León, a treinta y uno de Julio de 1933.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, P. H., Pedro Blanco.

30.65 O. P.—371

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 17 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 27 del mismo mes, y únicamente en lo relativo al procesado Manuel García Crespo, por haber sido éste detenido. Acordado en sumario 55 de 1933 por tentativa de robo.

Dado en León, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Folgoso de la Ribera

Don José Torre Merayo, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Rufino Vega Alonso, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos, que le es en deber su convecino, Marcos Vitoria García, y costas y gastos causados en el procedimiento, se saca a pública subasta, como de la propiedad de dicho Marcos Vitoria García, la finca siguiente, en término de Folgoso de la Ribera:

Viña tierra, al sitio del Ladrero, que las divide la carretera, de diez áreas, linda: al Este, camino; Sur, Rufino Vega; Oeste, reguero de los Linares y Norte, Emilio García; tasa da en cuatrocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Agosto próximo, a las diez y siete horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente la mesa del Juzgado el diez y cinco del avalúo, y el rematante conformarse con testimonio de remate y adjudicación existirá título de propiedad. Folioso de la Ribera, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Torre.—El Secretario, Tomás Vega.

O. P.—369.

Don José Torre Merayo, Juez municipal de Folgoso de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Rufino Vega Alonso, vecino de esta villa, de la cantidad de mil pesetas, que le es en deber su convecino, D. Emilio Vega Díaz, y costas y gastos causados en el procedimiento, se saca a pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca siguiente, en término de Folgoso de la Ribera:

Tierra y viña, al sitio de Caminomaajuelo, de cuarenta y ocho áreas aproximadamente, cercada de alambre y seto vivo, linda: al Este, Manuel Torre; Sur, Antonio Viejo y Benita Fernández; Oeste, camino y Norte, herederos de Juan Parrilla; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Agosto próximo, a las diez y siete horas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar previamente la mesa del Juzgado el diez y cinco del avalúo, y el rematante conformarse con testimonio de remate y adjudicación existirá título de propiedad.

Dado en Folgoso de la Ribera, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Torre.—El Secretario, Tomás Vega.

O. P.—370.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Agustín Fombella, de 45 años de edad, natural de Sama de Langreo, cuyas demás circunstancias personales, asimismo su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, el día 19 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, como perjudicado.

Páramo del Sil, a 24 de Julio de 1933.—El Secretario, Federico Diez.

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra Rufino González Fernández, sobre sustracción un reloj a Vicente Fernández Fernández, vecino de este pueblo; el Sr. Juez municipal de este término ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 17 de Agosto próximo, a las quince horas, en esta Audiencia, y no siendo conocido el domicilio de dicho Rufino González, se le cita por medio de la presente.

San Andrés del Rabanedo, a 24 de Julio de 1933.—El Secretario, José Fuertes.

Por la presente se cita a José María Cebrián Villagraz, de 25 años, soltero, viajante, hijo de Jerónimo y Manuela, natural de Valladolid y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 2 de Septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, al acto de juicio de faltas, sobre amenazas, como denunciante.

León, 28 de Julio de 1933.—El Secretario habilitado, José Quirós.

Por la presente se cita a Mis Floreca Johnston, de 45 años, natural de Norte América, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 19 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, al acto de juicio de faltas, como denunciada, por mordedura de un perro de su propiedad, al niño Juan José Vargas.

León, 28 de Julio de 1933.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

Por la presente se cita a Aurora Doval Fernández, de 25 años, casada, hija de Manuel y de Catalina, natural de La Coruña y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el 31 de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, al acto de celebración de juicio de faltas por escándalo como denunciada.

León, 27 de Julio de 1933.—El Secretario, J. Quirós.

García García, Luisa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y domiciliada en León, barrio de San Esteban, letra A, número 28, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, el día 14 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez y media de su mañana, para asistir como testigo a la sesión de juicio oral que ha de tener lugar en causa por hurto contra Margarita Jiménez Duan, seguida con el número 55 del año actual, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia, 29 de Julio de 1933.—El Secretario, Isidoro Páramo.

López Fernández, Marcela, de 40 años, casada, natural de Villanueva del Arbol (León) y en ignorado paradero, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir dos días de arresto menor y hacer efectiva la multa a que igualmente fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, J. Quirós.

El día 19 de Julio se extravió del ganadero Pascual Diez, una mula castaña, de siete cuartas y media y un hueso en la mano derecha.

Su dueño es Pascual Diez, del citado pueblo.

P. P.—374.

Imp. de la Diputación provincial